

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2019-00385-00
Accionante:	RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Accionado:	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA.
Vinculado:	FIDUPREVISORA – CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL.
Asunto:	REQUIERE

El señor RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, interpuso acción de tutela en contra del Hospital Federico Lleras Acosta; vinculándose de oficio al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Picalaña y a la Fiduprevisora – Consorcio P.A Fondo Nacional de Salud PPL, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud, vida y trato digno.

El veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando el derecho fundamental a la salud del tutelante, ordenando:

“SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ COIBA-PICALAÑA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, realice valoración médica al demandante, que permita establecer las causas de su dolencia y el tratamiento que efectivamente contribuya a mejorar su estado de salud; y en caso de ser necesaria su valoración por especialista, exámenes o procedimientos, se tramite la respectiva autorización ante el CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, además de la consecución de las citas respectivas, garantizando su traslado para asistir a las mismas; de lo cual deberá informar a éste Despacho.

TERCERO: ORDENAR al CONSORCIO P.A. FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2019, que una vez el actor sea valorado médicamente y le sean expedidas las ordenes médicas respectivas, proceda a autorizarlas, debiendo garantizarle la prestación de servicio de salud. (...)”¹

¹ Folio 4

El 13 de enero de 2020, el señor RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, radicó solicitud de incidente de desacato, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de octubre de 2019, aludiendo que el Consorcio Fondo Nacional de Salud PPL y el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Coiba Inpec Picalaña, no han cumplido con la orden de tutela, es decir que no se le ha asignado fecha y hora para control médico, el cual permita establecer sus quebrantos de salud y el tratamiento a seguir. (Fls. 6-8 del Cdno N° 3).

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** a la Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A. Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2017 Doctor MAURICIO IREGUI; al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA en cabeza de su Director ROBELY ALBERTO TRUJILLO, por ser los encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
2. Se le advierte a la Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A. Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, al Gerente del CONSORCIO P.A. FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2017 Doctor MAURICIO IREGUI, al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en cabeza del Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME y al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ COIBA PICALAÑA en cabeza de su Director ROBELY ALBERTO TRUJILLO que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991². **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

² "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>001</u>, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296 Hoy 15 de enero de 2020 a las 08:00 AM  MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaria

perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"



Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: **TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ERIKA ALEXANDRA AGUIRRE URIBE**
Accionado: **NUEVA EPS**
Radicación: **73001-3333-006-2018-00041-00**
TEMA: **ESTARSE A LO RESUELTO**

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se resolvió no abrir incidente de desacato ni sancionar al Director de Prestaciones Sociales de la Nueva EPS Dr. Cesar Alfonso Grimaldo Dique y al Gerente de Regional Tolima de dicha entidad WILMAR RODOLFO LOZANO, por no existir desacato a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2018.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 13 de enero de 2020, la señora, Erika Alexandra Aguirre Uribe, manifiesta no estar conforme con la decisión adoptada mediante providencia del 28 de noviembre de 2019, por considerar que el fallo de tutela que tuteló el tratamiento integral de la patología que fue objeto de estudio al momento de proferir dicha decisión, cubre igualmente las nuevas patologías diagnosticadas por los galenos tratantes.

Respecto a la inconformidad presentada por la incidentante, se advierte que mediante providencia calendada 28 de noviembre de 2019, se resolvió no abrir incidente por no existir desacato a la orden judicial impartida en sentencia de tutela de la referencia, por cuanto la patología que fue estudiada en la referida sentencia es completamente diferente a la diagnosticada con posterioridad por los especialistas, razón por la cual no se puede entender que el tratamiento integral cubra todas las patologías que sean descubiertas posteriormente, debido a que cada diagnóstico genera un nuevo tratamiento, procedimientos quirúrgicos y medicamentos especiales, los cuales requieren un nuevo estudio, el cual debe ser especial e independiente a los ya realizados, diferente fuera, si la patología del menor no hubiere cambiado y la EPS se negara a cumplir con el tratamiento integral requerido, por lo que en su momento el despacho solo estudio la actuación de la NUEVA EPS frente a la patología referenciada en su momento, por lo que mal haría el despacho en dar trámite a un proceso sancionatorio con fundamento en hechos que no han sido objeto de debate.

En consecuencia, el Despacho al evidenciar que no existe vulneración respecto a los tratamientos ordenados en el fallo de tutela en lo que atañe a la patología allí estudiada, ordenará estarse a lo resuelto en la enunciada providencia, mediante la cual se resolvió no abrir el incidente de desacato.

No obstante, la accionante, en caso de considerar vulnerado el derecho a la salud de su hijo, puede realizar los trámites administrativos y judiciales que la ley le otorga para que se garantice el debido servicio de salud del menor.

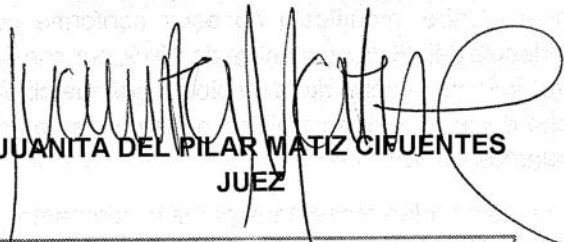
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, DISPONE:**

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se resolvió no abrir incidente, por existir desacato a la orden judicial impartida en sentencia de tutela de fecha 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez en firme la presente actuación **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

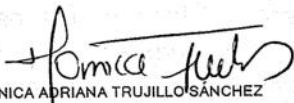

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO OO!, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 15 de enero de 2020 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria